



Universidad Nacional de Asunción  
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1232 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1232/11/02/2020)

Resolución N° 7168-00-2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNA”

VISTO Y CONSIDERANDO: El noveno punto del Orden del Día, documentos presentados después de la convocatoria, ítem 9.5;

La Nota, de fecha 10 de febrero de 2020, con referencia de la Mesa de Entrada de la Facultad de Ciencias Químicas de la UNA número 323, de fecha 10 de febrero de 2020, mediante la cual los Consejeros Estudiantiles, Univ. Enrique Maidana, Univ. Beatriz Sosa y Univ. Rubén Pizzurno, elevan la propuesta de modificación del Artículo 41º, del Reglamento del Régimen Académico de las Carreras de Grado, a fin de incluir la aclaración de que el Examen de Regularización será aplicado en el primer y segundo periodo de exámenes finales;

La Resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas N° 7127-00-2019, Acta N° 1229 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1229/10/12/2019), por la cual se aprueba el Reglamento del Régimen Académico de las Carreras de Grado, de la Facultad de Ciencias Químicas de la UNA;

POR TANTO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, en uso de sus atribuciones que le confiere el Estatuto de la UNA, en vigencia (Cap. IV, Art. 56, inc. m.)

RESUELVE:

Art. 1º.- APROBAR la actualización del Reglamento del Régimen Académico de las Carreras de Grado, de la Facultad de Ciencias Químicas de la UNA, quedando de la siguiente manera:

**DEL REGIMEN ACADEMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO**

TITULO I	1	DEL REGIMEN ACADEMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DEL REGLAMENTO
CAPITULO I	2	DE LAS DEFINICIONES
CAPITULO II	3 - 5	DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA
CAPITULO III	6 - 10	DE LA MATRICULACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE
CAPITULO IV	11 - 15	DEL TRASLADO Y MATRICULACIÓN SIMULTÁNEA DEL ESTUDIANTE DE LA FCQ
CAPITULO V	16 - 33	DE LAS CLASES TEORICAS Y PRÁCTICAS
CAPITULO VI	34 - 43	DE LAS EVALUACIONES PARCIALES
CAPITULO VII	44 - 49	DE LA HABILITACIÓN A PRUEBAS DE EVALUACIÓN FINAL



Universidad Nacional de Asunción  
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1232 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1232/11/02/2020)

Resolución N° 7168-00-2020

CAPITULO VIII	50 – 62	DE LOS EXÁMENES FINALES
CAPITULO IX	63 – 64	DEL FRAUDE Y DEL PLAGIO
CAPITULO X	65 - 66	DE LAS RECUSACIONES E INHIBICIONES
CAPITULO XI	67	DE LA PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE
CAPITULO XII	67 - 73	DISPOSICIONES FINALES

### DEL REGLAMENTO

**Art. 1** El presente Reglamento del Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Facultad de Ciencias Químicas regulará el funcionamiento de los Proyectos Académicos de las Carreras de Grado, sin perjuicio de la Ley N° 4995/2013, del Estatuto de la UNA y demás reglamentaciones aprobadas por el Consejo Directivo y homologadas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción.

### CAPITULO I

#### DE LAS DEFINICIONES

**Art. 2** A los efectos académicos administrativos se adoptan las siguientes definiciones con el objetivo de lograr claridad en la aplicación del presente reglamento:

**Ajustes Razonables:** modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás estudiantes.

**Año Académico:** tiempo comprendido desde el mes de enero a diciembre de cada año.

**Asignatura:** cada una de las unidades estructurales de contenidos que integran el plan de estudio que serán impartidas en un semestre con la carga horaria reloj establecida.

**Carga horaria:** número de horas dedicado a las actividades académicas en un tiempo dado (semanal, semestral, o de carrera).

**Clases prácticas:** clases o actividades de aplicación de los conocimientos teóricos adquiridos (laboratorio, resolución de problemas, talleres, seminarios, trabajo de campo, trabajo de investigación, congreso y otros).

**Clases teóricas:** clases impartidas por el profesor escalafonado o en su defecto por el Encargado de Cátedra o Adscripto en la que se enseña la teoría de la asignatura.

**Cátedra:** conjunto de Docentes que administran determinadas asignaturas.

**Discapacidad:** Falta o limitación de alguna facultad física o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona.



Universidad Nacional de Asunción  
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1232 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1232/11/02/2020)

Resolución N° 7168-00-2020

**Discriminación:** exclusión, distinción, restricción u omisión de proveer ajustes y/o apoyo de los medios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos y libertades inherentes a todo ser humano.

**Estudiantes:** personas matriculadas en carreras de grado de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción.

**Evaluación/Examen/Prueba:** proceso que permite verificar en el estudiante el logro de las competencias y/o los objetivos propuestos en cada asignatura, atendiendo a principios que garanticen el uso de instrumentos válidos y confiables para la recolección de las evidencias de aprendizaje, de los intereses, puntos de vista y pareceres de quien los emite y abarque todos los ámbitos de aprendizaje en un proceso de mejora continua y permanente.

**Evaluación/Examen/Prueba parcial teórica:** corresponde a las pruebas cumplidas con el fin de medir el aprovechamiento de los contenidos desarrollados en las clases teóricas y hacer la retroalimentación necesaria en el momento de la revisión. Requisito para tener derecho a evaluaciones finales.

**Evaluación/Examen/Prueba parcial práctica:** corresponde a las pruebas cumplidas con el fin de medir el aprovechamiento de las clases prácticas o de resolución de problemas basadas en guías de trabajos prácticos y/o de problemas, grillas y listas de cotejos ampliamente socializadas a los estudiantes y hacer la retroalimentación necesaria en el momento de la revisión. Requisito para tener derecho a evaluaciones finales.

**Evaluación/Examen/Prueba final:** corresponde a la instancia de evaluación individual en la cual se define la aprobación de la asignatura por el estudiante.

**Evaluación/Examen/Prueba de recuperación:** constituye una evaluación que podrá usufructuar el estudiante cuando no haya logrado la habilitación a examen final después de haber rendido todas sus pruebas parciales durante el proceso, sometiéndose a la renuncia de todos los puntajes obtenidos en las pruebas parciales teóricas.

**Evaluación/Examen/Prueba de regularización:** constituye una evaluación aplicada a los estudiantes que se ausentaren a una prueba parcial teórica, y su contenido versará sobre la totalidad del programa de la asignatura y con el mismo rigor que el examen final; empleándose el mismo instrumento de evaluación aplicado en el examen final.

**FCO - UNA:** Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción

**Fraude (Académico):** Se considera fraude o intento de fraude, la detección probada, una vez iniciado el examen y realizadas las aclaraciones generales correspondientes, de las siguientes situaciones:

- Posesión, acceso o consulta probada de materiales no autorizados para la evaluación: medios físicos y/o digitales (celulares, tabletas, relojes inteligentes, computadoras u otros) capaces de almacenar y/o transmitir información relacionada a los contenidos de la asignatura.
- Intercambio probado de información (exámenes u otros medios tales como los mencionados en el ítem anterior) relacionada a los contenidos de la asignatura.

**Inclusión:** identificación y minimización de la barrera para el aprendizaje y la participación, y maximización de los recursos para el apoyo de ambos procesos.

**Inscripción:** acto académico administrativo por el cual el estudiante solicita su inclusión en la lista oficial de las asignaturas, cumpliendo los requisitos de cada caso.



Universidad Nacional de Asunción  
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1232 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1232/11/02/2020)

Resolución N° 7168-00-2020

**Jefe de Cátedra:** es el profesor que tiene la mayor calificación en la evaluación, entre los de más alto rango, en el cuerpo docente de una cátedra determinada.

**Malla curricular:** organización de la distribución de las asignaturas de los ciclos o las áreas de formación, estableciendo niveles, carga horaria, modalidades de clases y un sistema de prerrequisitos entre las diversas asignaturas del Plan de Estudios, en forma vertical y horizontal.

**Matriculación:** proceso académico administrativo de incorporación formal de estudiantes a las carreras de grado.

**Nivel:** conjunto de asignaturas contenidas en un determinado semestre del Plan de Estudios de cada carrera.

**Pasantías:** practicas realizadas por los estudiantes en el ámbito laboral, en coherencia con el perfil de egreso declarado por la carrera.

**Periodo académico:** el tiempo transcurrido entre el inicio de las clases y la finalización de los periodos de evaluaciones finales del correspondiente período lectivo.

**Periodo lectivo:** el tiempo transcurrido entre el inicio y la finalización de las clases.

**Plagio:** Uso de información o datos sustanciales de terceros, presentándolas como si fuesen propias.

Nota aclaratoria: se diferencia de la copia en cuanto que, el plagio abarca la integridad y/o partes sustanciales de la obra elaborada, mientras que la copia solo afecta parte no sustancial y no significativa de la obra elaborada.

**Plan de estudios:** diseño curricular de una carrera donde se establece la visión, la misión, el perfil de egreso, las competencias profesionales, la malla curricular, la distribución de las asignaturas en ciclos o áreas de formación, el régimen de admisión, la duración, la carga horaria, los requisitos de graduación, y las orientaciones de enseñanza aprendizaje.

**Plan semestral de cátedra:** documento elaborado por los integrantes de la cátedra donde se expone el plan de trabajo para desarrollar la asignatura describiendo la organización cronológica desde el punto de vista del desarrollo de las clases y metodologías a ser aplicadas.

**Prerrequisitos:** asignaturas cuyos conocimientos, habilidades y aptitudes son necesarias para realizar actividades de aprendizaje en las asignaturas que serán cursadas.

**Proceso:** es un conjunto de actividades o eventos coordinados u organizados que se realizan o suceden durante un periodo académico para obtener un resultado, que a los fines de la enseñanza es el logro de las competencias y la promoción del estudiante.

**Procedimiento Operativo Estándar:** documento en el cual se describen detalladamente las instrucciones para la realización correcta de un determinado proceso.

**Programa de estudios:** documento que contiene la identificación, fundamentación, contenidos y actividades académicas de una asignatura, organizadas en base a competencias u objetivos, con la descripción de las estrategias de enseñanza - aprendizaje, criterios, procedimientos de evaluación y bibliografías.

**Promoción:** avance del estudiante en la carrera que cursa a través de las evaluaciones en las asignaturas.

**Proyecto Académico:** documento que determina objetivos de formación y aprendizaje en un contexto determinado, según el diagnóstico de una necesidad específica y está ligado al sistema educativo vigente en el País, atendiendo aspectos de docencia, investigación y extensión.



Universidad Nacional de Asunción  
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1232 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1232/11/02/2020)

Resolución N° 7168-00-2020

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

- Art. 3** El año académico estará dividido en dos semestres de 15 semanas efectivas cada uno, destinadas al desarrollo de clases teóricas y prácticas, pruebas parciales y otras actividades de las asignaturas, y además contará con:
- Fechas de inicio y final del periodo lectivo
  - Fechas para matriculación, previo al inicio de cada semestre.
  - Fechas para inscripciones a exámenes finales por cada semestre, así como para renuncia a promedios para acceder a exámenes de recuperación.
  - Seis semanas para exámenes finales por cada semestre (dos semanas por convocatoria o periodo).
  - Un periodo de vacaciones entre la finalización del segundo semestre del año y la iniciación del primer semestre del año académico siguiente.
- Art. 4** La Dirección Académica elaborará anualmente el Calendario de Actividades Académicas, en base al Reglamento de Régimen Académico vigente y a otras normativas de la Institución y lo elevará al Decanato y por su intermedio al Consejo Directivo para su consideración en el mes de octubre de cada año.
- Art. 5** Las Cátedras deberán presentar a la Dirección Académica, por escrito y a través de la mesa de entrada o bien por el correo electrónico institucional designado por la Dirección Académica el Plan Semestral de Actividades (teóricas y prácticas), Guías de trabajos prácticos y/o problemas, Grilla de Evaluación y Lista de Cotejo, la Planilla de calificaciones, Planilla de asistencia de estudiantes, el Informe Semestral de Cátedra en el periodo indicado en el Calendario de Actividades Académicas, redactado según el formato establecido por la Dirección Académica.

CAPITULO III

DE LA MATRICULACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE

- Art. 6** La matriculación en la carrera deberá ser realizada en el periodo establecido en el Calendario de Actividades de la institución y abonando el arancel correspondiente.
- Art. 7** La inscripción a las asignaturas podrá ser realizada para:
- Cursar las mismas, bajo los siguientes requisitos:**
    - Estar matriculado como estudiante de la institución en el semestre correspondiente.
    - Haber aprobado previamente las asignaturas establecidas como prerrequisitos de la misma
  - Presentarse a exámenes finales, bajo las siguientes condiciones:**
    - Estar matriculado como estudiante de la institución en el semestre correspondiente.
    - Haber obtenido derecho a examen final.
  - Llevar asignaturas de semestre opuesto, bajo los siguientes requisito:**



Universidad Nacional de Asunción  
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1232 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1232/11/02/2020)

Resolución N° 7168-00-2020

- 1) Tener aprobadas las Prácticas (cuando corresponda) y asistencia cumplida a clases teóricas.
- 2) No haber obtenido promedio suficiente para derecho a examen final o no haber aprobado el examen final.

**Art. 8** El estudiante no podrá inscribirse en una asignatura sin haber aprobado aquellas establecidas como prerrequisitos de ésta. Los estudiantes podrán inscribirse en asignaturas cuyos horarios de clases, establecidos previamente por la Dirección Académica no sean coincidentes y podrán anular su inscripción en los casos que crean conveniente, según el Calendario de Actividades Académicas. El estudiante que se matricula simultáneamente en dos carreras deberá abonar los aranceles correspondientes a cada matriculación y realizar los trámites administrativos en forma independiente.

**Art. 9** El estudiante podrá inscribirse semestralmente en los Planes Académicos vigentes hasta en 7 (siete) asignaturas, lo que no deberá impedir su asistencia regular a clases teóricas y prácticas, por superposición de horarios o algún otro motivo, ni exonerar el cumplimiento de los requisitos de cada asignatura. En el número máximo de asignaturas en las que podrá inscribirse semestralmente no se incluirán las asignaturas optativas, los Seminarios, Pasantías, ni aquellas asignaturas en las que el estudiante ya tiene derecho a examen final y las asignaturas de Semestre Opuesto.

**Art. 10** A los efectos de computar los años para el cálculo del plazo máximo de matriculación y permanencia de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas, a quienes corresponde un plazo de permanencia equivalente al doble del tiempo de duración de la carrera, se establecen las siguientes fechas de inicio del cómputo correspondiente:

- a) Los estudiantes que ingresen a la Facultad de Ciencias Químicas a través del Examen de Admisión, los estudiantes de convenio y los de cortesía, a partir de su primera matriculación.
- b) Los estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas que cursan simultáneamente dos carreras:
  - En la carrera original, a partir de su primera matriculación (inc. a).
  - En la segunda carrera (simultáneamente) a partir de su primera matriculación en dicha carrera.
- c) Los egresados de la Facultad de Ciencias Químicas, a partir de su primera matriculación en la nueva carrera.
- d) Los estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas trasladados de carreras, a partir de la primera matriculación en la nueva carrera.
- e) Los estudiantes trasladados de otras universidades nacionales o extranjeras a partir de su primera matriculación en la Facultad de Ciencias Químicas.

#### CAPITULO IV

#### DEL TRASLADO Y MATRICULACIÓN SIMULTÁNEA DEL ESTUDIANTE DE LA FCQ



*Universidad Nacional de Asunción*  
Facultad de Ciencias Químicas

**ACTA N° 1232 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1232/11/02/2020)**

**Resolución N° 7168-00-2020**

- Art. 11** El traslado implica el cambio de un estudiante de la FCQ-UNA a otra carrera distinta en la que esté matriculado y sólo podrá realizarlo en una oportunidad. La matriculación simultánea implica cursar dos carreras como máximo.
- Art. 12** Los estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas podrán solicitar traslado a otra carrera o cursar simultáneamente dos carreras ofrecidas por la institución luego de haber adquirido la Ciudadanía Universitaria, siendo seleccionados los estudiantes con los mejores promedios al momento de la solicitud hasta cubrir las plazas que el Consejo Directivo establezca según propuesta de las Comisiones Permanentes de cada carrera. La incorporación a la nueva carrera, cumplidos los requisitos, regirá a partir de la nueva matriculación.
- Art. 13** En caso de que el estudiante solicite su matriculación simultánea con otra carrera, la aprobación por el Consejo Directivo habilita a seguir la nueva carrera sin perjuicio de la anterior. Si el estudiante solo desea seguir la nueva carrera, deberá solicitar luego de la aprobación de su solicitud, la cancelación de la matrícula de la carrera anterior, previo pago de los aranceles correspondientes. El estudiante que se haya trasladado de carrera, no podrá solicitar matriculación simultánea en la carrera de su primera matriculación.
- Art. 14** La FCQ-UNA ofrecerá dos periodos de traslado y matriculación simultánea a sus estudiantes, que serán establecidos en el Calendario de Actividades de la institución. Las solicitudes de traslado y matriculación simultánea deberán reunir todos los requisitos pertinentes y serán presentadas en la Secretaría de la FCQ. Cerrado el plazo de presentación de solicitudes, la Secretaría de la FCQ remitirá las solicitudes con la Ficha del Alumno al Consejo Directivo para su tratamiento.
- Art. 15** Los estudiantes de la carrera de Nutrición, que hayan ingresado a partir de la cohorte 2018, podrán solicitar su traslado o matriculación simultánea en otras carreras ofrecidas en la FCQ.

**CAPITULO V**

**DE LAS CLASES TEORICAS Y PRÁCTICAS**

- Art. 16** La enseñanza se realizará mediante clases de teoría, resolución de problemas, trabajos de laboratorio, talleres, seminarios, visitas a plantas industriales y laboratorios, y otras actividades contempladas en el Plan Semestral de cada Cátedra y que estén contempladas en el Programa de Estudio aprobado.
- Art. 17** Las clases se desarrollarán según el calendario aprobado, así sea con un solo estudiante presente.
- Art. 18** Para los estudiantes con discapacidad compatibles con las limitaciones que exigen las profesiones de las ciencias químicas, el desarrollo de las clases será inclusivo, sin discriminación, con equidad educativa y ajustes razonables a las exigencias del Proyecto Académico.
- Art. 19** La realización de clases teóricas y/o prácticas es obligatoria para todas las asignaturas de los Planes de Estudios en los periodos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas y debe contemplar el desarrollo de actividades o acciones que requieran participación activa de los estudiantes, y estén dirigidas a facilitar el aprendizaje, acorde a determinados contenidos y al desarrollo integral de los estudiantes.



Universidad Nacional de Asunción  
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1232 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1232/11/02/2020)

Resolución N° 7168-00-2020

- Art. 20** Los horarios de clases teóricas y prácticas serán elaborados por los Coordinadores de Carrera según el Calendario de Actividades de la Institución y elevados a la Dirección Académica, cumpliendo la carga horaria establecida en los Planes de Estudio de cada asignatura, la disponibilidad de instalaciones (aulas, laboratorios, plantas pilotos, etc.) y con criterios de racionalidad pedagógica. Estos horarios no podrán ser modificados una vez publicados, salvo casos particulares que serán analizados en la Dirección Académica; en la búsqueda de la optimización de los horarios.
- Art. 21** Las clases teóricas serán desarrolladas en el semestre correspondiente, por los Profesores Escalafonados, Encargados de Cátedras, Adscriptos, Profesores Invitados y Docentes Visitantes, en las instalaciones de la FCQ, o en alguna unidad académica de la UNA previa autorización de la Dirección Académica, según la reglamentación vigente.
- Art. 22** En el semestre opuesto al de desarrollo de las clases, las asignaturas se abrirán exclusivamente para Evaluaciones Parciales y Finales, y no para Examen de Recuperación, debiendo los Profesores escalafonados o Encargados de Cátedra, administrar dichas Evaluaciones.
- Art. 23** Los Docentes (de teoría y práctica) deberán ejercer integradamente la docencia, la investigación y la extensión, debiendo presentar por lo menos, una actividad de extensión o de investigación al año.
- Art. 24** Se establecen las proporciones de participación en las clases teóricas por parte de los Profesores Escalafonados en el semestre en el cual se desarrolla la asignatura de la siguiente manera:  
Profesor Titular: mínimo 50 %  
Profesor Adjunto: mínimo 30 %  
Profesor Asistente: mínimo 20 %  
En caso de contar con un solo profesor escalafonado o con un encargado de cátedra éste será responsable de la totalidad del desarrollo programático pudiendo contar con profesores adscriptos, invitados y auxiliares de enseñanza; considerándose encargado de cátedra el que ejerce la docencia en ausencia de profesores escalafonados hasta tanto sea subsanada esa circunstancia.
- Art. 25** Es obligación del Jefe de Cátedra supervisar el control de asistencia de los estudiantes a las clases teóricas y prácticas impartidas en la asignatura a su cargo, utilizando el procedimiento de toma de asistencia institucional. Es responsabilidad del estudiante la permanencia en las clases teóricas y prácticas, el tiempo total que dure la misma y tomar conocimiento del porcentaje de la asistencia en la asignatura.
- Art. 26** Es responsabilidad del Jefe de Cátedra supervisar el control de asistencia de los estudiantes a las clases teóricas y prácticas de laboratorio impartidas en la asignatura a su cargo, ya sea en forma directa o mediante los otros miembros de la cátedra, utilizando el procedimiento de toma de asistencia institucional. Es responsabilidad del estudiante la permanencia en las clases teóricas y prácticas, el tiempo total que dure la misma y tomar conocimiento del porcentaje de la asistencia en la asignatura.





*Universidad Nacional de Asunción*  
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1232 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1232/11/02/2020)

Resolución N° 7168-00-2020

- Art. 27** Los docentes deberán controlar la asistencia de los estudiantes por clase desarrollada, y se considerará asistencia o ausencia, según corresponda. En caso de que la Cátedra no posea los documentos probatorios del control de asistencia de los estudiantes en una o más clases, se considerará como presencia del estudiante a la clase o las clases correspondientes.
- Art. 28** Los justificativos de ausencias de los estudiantes a clases teóricas y/o prácticas por motivos varios (congresos, viajes de estudios y otros) deberán ser presentados en mesa de entrada de la Dirección Académica con un mínimo de setenta y dos horas hábiles antes de producirse la inasistencia y serán analizados previa comunicación al Jefe de Cátedra.
- Art. 29** En los casos de ausencia por fuerza mayor: fallecimientos, enfermedades o malestares transitorios, lesiones, ya sea propios o de familiares u otras personas con las que se tiene una relación directa, accidentes de tránsito u otro tipo de eventos fortuitos y/o razonablemente inesperados; los estudiantes deberán proveer los justificativos apropiados válidos, expedidos por la autoridad competente y/o evidencia de peso tales como publicaciones de prensa, que deberán ser presentados en mesa de entrada de la Dirección Académica con un máximo de cuarenta y ocho horas hábiles luego de producirse la inasistencia y serán analizados previa comunicación al Jefe de Cátedra.
- Art. 30** Al finalizar el semestre, el Jefe de Cátedra entregará a la Dirección Académica las Planillas de Evaluaciones Parciales y la Planilla de Control de Asistencia de Estudiantes. Se conservarán los documentos probatorios del control de asistencia a las clases, hasta finalizar el siguiente periodo lectivo correspondiente.
- Art. 31** El responsable de las prácticas de la asignatura deberá conceder la regularización de una sola práctica de laboratorio y/o trabajo práctico durante el mismo periodo lectivo, solo a aquellos estudiantes que por las razones debidamente justificadas mencionadas en el Art. 27, no hayan completado este requisito.
- Art. 32** Es obligación del docente y del estudiante estar en clase teórica o práctica en el horario fijado. Los docentes están obligados a informar a la bedelería de la Dirección Académica, previo al horario de inicio de la clase, su demora o llegada tardía. Se establece una tolerancia de 15 minutos (sin aviso) para el inicio de las clases teóricas y prácticas. En días de lluvia las clases prácticas de laboratorio tendrán una tolerancia de 30 minutos, tanto para docentes como para estudiantes. Pasando los 30 minutos sin aviso quedará registrado en el Libro de Cátedra de la asignatura: Ausente sin aviso del docente.
- Art. 33** Cada asignatura tendrá un Libro de Cátedra correspondiente a clases teóricas y otro para clases prácticas, en las mismas serán asentadas las actividades académicas realizadas por los docentes según el Plan Semestral, que deberá ser completado en la sala de profesores y deberán permanecer en el recinto asignado. Los Coordinadores de Carreras verificarán periódicamente el llenado correcto de los mismos para el seguimiento y acompañamiento por parte de la Unidad de Apoyo Pedagógico según corresponda.

**CAPITULO VI**

**DE LAS EVALUACIONES PARCIALES**

CD/SECO/CSSES/IDCA/cscf



Universidad Nacional de Asunción  
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1232 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1232/11/02/2020)

Resolución N° 7168-00-2020

- Art. 34** La evaluación del aprendizaje se realizará mediante exámenes escritos u orales, informes de laboratorios, tareas individuales o grupales, seminarios u otras formas que las cátedras determinen en el Programa de la Asignatura y que hayan sido aprobadas por el Consejo Directivo de la Facultad.
- Art. 35** En cada semestre se suministrarán al estudiante como mínimo (2) dos Evaluaciones Parciales Teóricas obligatorias en cada una de las asignaturas; éstas versarán sobre el contenido temático desarrollado del Programa de Estudios hasta (7) siete días antes de las mismas, a excepción de aquellas que por la naturaleza de su desarrollo hagan inadecuadas su realización. En este caso la Cátedra deberá establecer otros mecanismos de evaluación, en el Programa de la Asignatura aprobado por el Consejo Directivo.
- Art. 36** Las Evaluaciones Parciales Prácticas se llevarán a cabo de acuerdo a la naturaleza y desarrollo de las clases prácticas, y el promedio de las mismas deberá ser ponderado para la determinación del Promedio General.
- Art. 37** Las calificaciones obtenidas por el estudiante en las Evaluaciones Parciales Teóricas y/o Prácticas, se expresarán en porcentaje; para los casos en los que las puntuaciones no resulten en un número entero, se podrán expresar hasta el centésimo (2 decimales). Las calificaciones obtenidas deberán ser asentadas en planillas facilitadas para el efecto, las cuales serán debidamente completadas y presentadas a Secretaría Académica por el Jefe de Cátedra, mediante los mecanismos establecidos por la Dirección Académica.
- Art. 38** El plazo máximo de entrega de los resultados de exámenes teóricos y/o prácticos parciales de las asignaturas a los estudiantes es de 15 (quince) días calendario, debiendo procederse a la revisión de los mismos y a la retroalimentación pertinente, lo cual será verificado mediante la firma del estudiante en el instrumento de evaluación.
- Art. 39** Los exámenes parciales teóricos, luego de haber sido corregidos por los profesores y revisados por los estudiantes, deberán quedar en custodia del Jefe de Cátedra. Los mismos serán conservados por 2 (dos) periodos académicos consecutivos.
- Art. 40** El estudiante podrá faltar a una sola evaluación parcial teórica en cada asignatura en el semestre y no justificará por escrito esta situación. En caso de inasistencia a otra evaluación parcial en la misma Cátedra llevará la nota 0% en la misma y no podrá regularizar.
- Art. 41** El estudiante que faltare a una evaluación parcial teórica, no llevará la nota 0% y tendrá el derecho a una evaluación de Regularización, para lo cual deberá inscribirse/desinscribirse en la Secretaría Académica hasta las 18 horas del día hábil anterior a la fecha de regularización fijada. El estudiante podrá regularizar la evaluación parcial teórica faltante en el primer o segundo periodo de exámenes finales de la asignatura en el semestre correspondiente. Si no se presentase en la fecha marcada, perderá el derecho a regularizar la evaluación parcial teórica.
- Art. 42** En caso de alcanzar con el examen de regularización la habilitación a examen final, los méritos académicos adquiridos para la presentación a las evaluaciones finales tendrán una vigencia de 2 (dos) periodos académicos consecutivos.



Universidad Nacional de Asunción  
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1232 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1232/11/02/2020)

Resolución N° 7168-00-2020

**Art. 43** Durante el desarrollo de los exámenes el estudiante no podrá utilizar dispositivos electrónicos, salvo autorización expresa del docente o la naturaleza de la asignatura. En caso de constatarse el uso no autorizado se considerará fraude.

**CAPITULO VII**

**DE LA HABILITACIÓN A PRUEBAS DE EVALUACIÓN FINAL**

**Art. 44** Para tener derecho a las pruebas de evaluación final en cada asignatura, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un promedio de 60% como mínimo en las Evaluaciones Parciales Prácticas, si las - hubiere.
- b) Haber obtenido un promedio del 50% como mínimo en las Evaluaciones Parciales Teóricas o un rendimiento mínimo del 60 % en el Examen de Recuperación.
- c) Haber cumplido todos los requisitos establecidos por la Cátedra en el Programa de Estudios aprobado por el Consejo Directivo.
- d) Asistir como mínimo al 60% de las clases teóricas y haber cumplido y aprobado el 100% de las clases prácticas.

El promedio general de pruebas parciales (PG) se obtendrá sumando el promedio de evaluaciones parciales teóricas y el promedio de evaluaciones parciales prácticas y dividiendo esta suma entre 2, salvo casos particulares que, por las características propias de la asignatura y/o carrera, serán propuestos por el Comité permanente de carrera y aprobados por el Consejo Directivo.

**Art. 45** El estudiante que no haya obtenido el promedio requerido para tener derecho a Examen Final mediante las Evaluaciones Parciales Teóricas y Prácticas al término del periodo académico, el Examen de Regularización o mediante el Examen de Recuperación; deberá recurrar la asignatura, conservando el mérito del promedio del laboratorio, no así la asistencia a clases teóricas.

**Art. 46** El Examen de Recuperación será aplicado en el primer periodo de exámenes finales, sin excepción, y versará sobre la totalidad del contenido desarrollado en la cátedra. Podrá optar al examen de recuperación aquel estudiante cuyo promedio de las evaluaciones parciales teóricas acumulase menos del 50% y haya:

- a) cumplido a cabalidad los requisitos de asistencia a clases teóricas y a todas las Pruebas Prácticas y pruebas parciales teóricas establecidos por la Cátedra y este reglamento.
- b) haya acumulado un promedio mínimo de 30% en las evaluaciones parciales teóricas.

El promedio general de pruebas parciales (PG) se obtendrá considerando como tal el porcentaje obtenido en el Examen de Recuperación y promediando con las evaluaciones prácticas. No se determinará el promedio general si en el examen de recuperación se obtiene un porcentaje inferior al 60%. El estudiante que no se presente al Examen de Recuperación en el día y hora señalado en el calendario de evaluaciones finales perderá el derecho a ese examen y llevará el puntaje (0) cero en la planilla de proceso.

**Art. 47** Si el estudiante deseara aumentar el promedio obtenido en un periodo académico anterior en las Evaluaciones Parciales Teóricas, deberá renunciar por escrito a su promedio, en los plazos establecidos en el Calendario Académico por nota dirigida a la Dirección Académica, y ésta comunicará la renuncia al Jefe de la Cátedra. En este caso el estudiante deberá inscribirse para recurrar la asignatura y completar todos los requisitos exigidos por la cátedra, quedando anulado definitivamente el promedio anterior, exceptuando los trabajos de laboratorio.



Universidad Nacional de Asunción  
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1232 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1232/11/02/2020)

Resolución N° 7168-00-2020

- Art. 48** La renuncia al promedio de Pruebas Parciales Teóricas en una asignatura podrá realizarse solo, si el estudiante no ha sido evaluado en algún examen final de esa asignatura y por única vez en cada asignatura.
- Art. 49** El estudiante que ha cumplido las condiciones requeridas para presentarse a examen final, perderá el derecho de hacerlo, si no los da dentro de los dos (2) períodos académicos consecutivos, en los que esté habilitada la cátedra.

### CAPITULO VIII

#### DE LOS EXÁMENES FINALES

- Art. 50** El estudiante que no se presentare al examen final en el día y a la hora señalada en el calendario de evaluaciones finales perderá el derecho a ese examen. No existirá justificativo de inasistencia válido para los exámenes finales.
- Art. 51** Los exámenes finales se desarrollarán a través de tres (3) períodos o convocatorias por Semestre de acuerdo al Calendario Académico aprobado por el Consejo Directivo. Serán realizados en fechas y horarios establecidos por el Decanato a propuesta de la Dirección Académica y que no serán modificados. Para las evaluaciones finales los Tribunales Examinadores estarán integrados por el profesor de la asignatura con la categoría más alta y dos profesores más de la misma asignatura o de asignaturas afines, independientemente al número de estudiantes matriculados. Los Profesores nombrados para integrar los Tribunales Examinadores están obligados a desempeñar su cometido, salvo causa debida y anticipadamente justificada, indefectiblemente por escrito y hasta 2 (dos) días hábiles antes de las fechas establecidas en el Proyecto de Horario de Exámenes Finales, en cuyo caso deberán proponer a un profesor en su reemplazo, según POE vigente.
- Art. 52** Los exámenes darán inicio una vez que el Tribunal Examinador distribuya los instrumentos de evaluación a todos los estudiantes presentes y el presidente del Tribunal examinador, exprese claramente, la frase: se da inicio al examen u otra similar y suficientemente clara.
- Art. 53** Los exámenes serán iniciados, desarrollados y concluidos en el recinto de la Facultad o de la UNA, según lo haya establecido la Dirección Académica. Los Profesores nombrados para integrar el Tribunal Examinador deberán estar presentes desde el inicio hasta la culminación del examen. En caso de inasistencia injustificada de los Profesores miembros del Tribunal Examinador, el Presidente o el miembro inmediato inferior designado en el acta, deberá informar inmediatamente al Coordinador de la Carrera o en última instancia, el Director Académico. La inasistencia injustificada de los profesores a los exámenes finales será comunicada por la Dirección Académica mediante nota dirigida al Decanato y posteriormente asentada en los legajos personales de la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano. En caso de tres ausencias injustificadas se registrará como falta disciplinaria vinculante a los efectos de los llamados a concurso en la Institución.



Universidad Nacional de Asunción  
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1232 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1232/11/02/2020)

Resolución N° 7168-00-2020

- Art. 54** Los exámenes finales versarán sobre la totalidad del programa de la asignatura y deberán tener consignados el puntaje total del examen y el puntaje particular de cada tema o ítem. El examen final no deberá reducirse exclusivamente a un contenido puntual, sino que deberá abarcar un porcentaje significativo de los contenidos de la asignatura. Una vez iniciado el examen, el estudiante no podrá desistir del mismo sin la calificación que le corresponda. Cuando los exámenes finales fueran orales, deberá utilizarse una lista de cotejo para calificar la presentación, que servirá como instrumento para verificaciones posteriores. Los elementos básicos de dicha lista de cotejo serán socializados con los estudiantes al inicio de cada examen. Deberán conservarse las hojas donde el estudiante preparó su examen oral, de igual manera que se conservan los exámenes escritos.
- Art. 56** Cuando la Coordinación de Carrera y/o la Dirección Académica lo consideren apropiado, los instrumentos de evaluación podrán ser previamente revisados por la Unidad de apoyo pedagógico, con relación a los criterios técnico-pedagógicos y llevarán el visto bueno de dicha dependencia, según POE vigente.
- Art. 57** Los exámenes finales escritos, deberán ser corregidos en el recinto de la institución con la participación activa de todos los integrantes del Tribunal Examinador. Las planillas de Exámenes Finales firmadas por los examinadores, serán entregadas a la Dirección Académica, en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la realización del examen. De no cumplirse con esta disposición, salvo causa debidamente justificada, los profesores integrantes del Tribunal Examinador serán amonestados por escrito registrándose como falta disciplinaria y se asentará en el legajo personal del profesor.
- Art. 58** Para la determinación de la nota final (NF) se considerará la siguiente ponderación:  
a) Promedio General (PG) ponderado por 0,40.  
b) Calificación del examen final (EF) ponderado por 0,60.  
 $NF = 0,6 \times EF + 0,4 \times PG$   
Donde EF: puntuación obtenida en el Examen Final, la que deberá ser de sesenta por ciento (60%), como mínimo para ser ponderado.
- Art. 59** La nota final se obtendrá utilizando la siguiente escala:
- |                    |            |               |
|--------------------|------------|---------------|
| 01 - 59 nota final | (1) Uno    | Insuficiente  |
| 60 - 70 nota final | (2) Dos    | Regular       |
| 71 - 80 nota final | (3) Tres   | Bueno         |
| 81 - 90 nota final | (4) Cuatro | Distinto      |
| 91-100 nota final  | (5) Cinco  | Sobresaliente |
- Cuando los puntajes no resultaren en un número entero, si la fracción decimal es mayor o igual a 5, se redondeará al número entero inmediato superior.
- Art. 60** En caso de presentarse solicitudes de revisión de exámenes escritos, las mismas serán recibidas en la Secretaría General de la Facultad dentro del siguiente día hábil posterior a la recepción de las Planillas de Exámenes Finales y su publicación en el Tablero de Anuncios Oficiales. Las solicitudes de revisión tendrán un trámite sumario de 3 (tres) días hábiles, como máximo. La revisión del Examen Final se realizará en el



Universidad Nacional de Asunción  
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1232 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1232/11/02/2020)

Resolución N° 7168-00-2020

recinto de la Institución en el horario a convenir con el Profesor y en presencia del Coordinador de carrera o a quién éste designe para el efecto. Como procedimiento, el estudiante deberá expresar por escrito en la misma hoja de solicitud de revisión, su conformidad con la calificación consignado firma y aclaración, concluyendo de esta manera el proceso de revisión. Si fuera el caso de una rectificación en la calificación el Presidente del Tribunal Examinador deberá solicitar la modificación de dicha calificación mediante nota dirigida al Decanato, dando la fundamentación o argumentación correspondiente a la situación. Se emitirá una nueva acta, en la cual deberán firmar los miembros del Tribunal Examinador.

- Art. 61** Las hojas de exámenes finales debidamente firmadas y fechadas, corregidas por los miembros del Tribunal Examinador, deberán ser entregadas a la Dirección Académica para su conservación y guarda en la Secretaría Académica.
- Art. 62** Las hojas de exámenes así guardadas, podrán ser analizadas con fines pedagógicos, estadísticos y/o de autoevaluación, dentro del recinto de la Dirección Académica por docentes y funcionarios de la Facultad de Ciencias Químicas, previa autorización por escrito del Presidente del Tribunal Examinador. La guarda de los mismos se realizará por un periodo de dos (2) años, en un lugar debidamente habilitado para el efecto. Transcurrido el plazo de dos años, se procederá a la destrucción de las hojas de exámenes, por medios a ser determinados por la Dirección Académica.

## CAPITULO IX

### DEL FRAUDE Y PLAGIO

- Art. 63** La Dirección académica determinará el procedimiento operativo que debe seguir el docente en caso de evaluaciones parciales, o el Tribunal Examinador en el caso de evaluaciones finales. Dicho procedimiento debe asegurar la preservación de todas las pruebas, la transparencia debida del proceso, la continuidad de la evaluación en el caso de los estudiantes no involucrados en el hecho y la posibilidad de la legítima defensa por parte del alumno.
- Art. 64** Una vez que la Dirección Académica y la Coordinación de la Carrera evalúen las pruebas correspondientes, incluyendo los descargos de parte de los afectados, serán elevadas a las instancias superiores de resolución, conforme al reglamento del régimen disciplinario vigente.

## CAPITULO X

### DE LAS RECUSACIONES E INHIBICIONES

- Art. 65** Los estudiantes podrán recusar a los profesores. No se admite la recusación sin expresión de causa. En la recusación de uno o más profesores integrantes de los tribunales examinadores deberán fundamentarse las causales y realizarse por mesa de entrada en Secretaría General hasta 8 (ocho) días hábiles anteriores al examen. La recusación será resuelta por el Decanato, a propuesta de la Dirección Académica y la Coordinación de la carrera.



Universidad Nacional de Asunción  
Facultad de Ciencias Químicas

ACTA N° 1232 (C.D.F.C.Q.U.N.A. N° 1232/11/02/2020)

Resolución N° 7168-00-2020

**Art. 66** Los profesores podrán inhibirse de examinar a uno o más estudiantes. No se admite la inhibición sin expresión de causa y deberá realizarse por mesa de entrada en Secretaría General hasta 8 (ocho) días hábiles anteriores al examen. La inhibición será resuelta por el Decanato, a propuesta de la Dirección Académica y la Coordinación de la carrera.

**CAPITULO IX**

**DE LA PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE**

**Art. 67** Se adopta como régimen de promoción de los estudiantes el sistema por asignaturas cursadas y aprobadas y la aprobación de otros requisitos establecidos en la malla curricular de cada carrera.

**CAPITULO X**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 68** Los estudiantes que deseen plantear situaciones académicas especiales deberán contar con el asesoramiento de por lo menos un Consejero Estudiantil ante el Consejo Directivo, con el objetivo que las mismas sean claras y pertinentes.

**Art. 69** Los estudiantes tienen el derecho y la obligación de recabar información sobre sus expedientes de trámites administrativos-académicos elevados a las instancias correspondientes, a fin de cumplir con los plazos estipulados en el Calendario de Actividades y las reglamentaciones de la Facultad de Ciencias Químicas.

**Art. 70** La reconsideración de las Resoluciones emitidas por el Consejo Directivo y el Decanato podrán ser solicitadas hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de la misma al afectado o a su representante.

**Art. 71** Los docentes y los estudiantes quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en el Estatuto de la UNA y sus reglamentos. Corresponde al Decano y/o al Consejo Directivo aplicar las sanciones a las faltas cometidas.

**Art. 72** Todas las resoluciones y los reglamentos que contravengan el presente reglamento quedan derogadas.

**Art. 73** Los asuntos no previstos en este Reglamento serán estudiados y resueltos por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas, en cada caso.


**Art. 2°.-** COMUNICAR al Consejo Superior Universitario de la UNA.

**Art. 3°.-** COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Lic. Abg.  JUAN DIOSNEL CORVALÁN AGÜERO

SECRETARIO

CD/SECO/CSSES/IDCA/cscf

Prof. Lic.  CYNTHIA SUSANA SAUCEDO DE SCHUPMANN

DECANA Y PRESIDENTA

Página 53 de 57